

ESCRITURA DE ENLACE

DE LAS

LÍNEAS DE TRANVÍAS DEL NORTE

CON LAS

DEL DE GUINDALERA Y PROSPERIDAD



MADRID

—
IMPRENTA MUNICIPAL

1903

Ayuntamiento de Madrid

ESCRITURA DE ENLACE

EN 1778

LIBRO DE TRAMITE DEL MONTE

EN 1778

DEL DE CUIDADOS Y PROSPERIDAD



MADRID

IMPRESA MUNICIPAL

1888

Número doscientos setenta y uno.

En la villa de Madrid, á diez y siete de Julio de mil novecientos dos, ante mí el infrascrito licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta Capital, con fija residencia en ella, comparecen:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Corte, con cuyo carácter interviene en la presente escritura, hallándose en ejercicio del indicado cargo, sin que me conste nada en contrario.

Y de otra parte, el Sr. D. Mariano González Maté, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta Villa, con cédula personal de quinta clase, expedida en la misma con el número diez y seis mil seiscientos sesenta y ocho el diez y siete de Junio último, é interviene en nombre y representación de la Sociedad general de los tranvías de Madrid y España, Sociedad anónima establecida en Bruselas, á la que pertenece la Empresa del tranvía del Norte de Madrid, según escritura otorgada en esta Capital ante el Notario D. Luis González Martínez el veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de esta Villa en los libros quinientos tres y quinientos cuatro del Archivo, tomo cuarenta y ocho y veinticinco de las Secciones segunda y primera, folios ciento setenta y dos y ciento veintidos, fincas números novecientos cuarenta y nueve y quinientos doce, inscripción primera, y en la hoja número doscientos sesenta y tres, folio diez y siete vuelto, inscripción segunda, tomo quinto provisional de Sociedades del Registro mercantil de Madrid, acreditando el señor González Maté la representación que ostenta con el poder que la citada Sociedad general de los tranvías de Madrid y España le confirió en Bruselas ante el Notario público Félix Mar Estors el tres de

Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, del cual se une testimonio á esta matriz, con cuyas copias se insertará al final.

Y teniendo, á mi juicio, por lo que resulta del expediente que se referirá, los señores comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para, según intervienen, formalizar este instrumento, de mútuo acuerdo expopen:

Primero. Que de expediente instruído en el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte sobre proyecto de enlace de las líneas de los tranvías del Norte, Guindalera y Prosperidad, resulta que el Gobierno civil de la provincia, en comunicación de veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y seis, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento, manifestó que á los efectos del artículo ciento dos del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, le remitía, después de cumplidos por dicho Gobierno los requisitos que previene el párrafo segundo del artículo anterior al citado, el proyecto de enlace de las redes de los tranvías del Norte y de la Guindalera y Prosperidad, desde el paseo del Obelisco á la calle de Diego de León, del que era peticionario el compareciente D. Mariano González Maté, Director de los tranvías del Norte de Madrid, constando dicho proyecto de una memoria general, de cuatro planos, del pliego de condiciones facultativas, del presupuesto de las obras y de las tarifas.

Segundo. Acordada por el Sr. Alcalde la confrontación del proyecto sobre el terreno; practicada ésta por el Ingeniero Director de Vías públicas, que emitió el oportuno informe, en el que se consigna haber encontrado conformes los datos presentados en los planos, y abierta información pública por el plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones que los vecinos desearan hacer contra el presupuesto, sin que resulte haberse hecho protesta alguna, la Comisión cuarta de la Corporación Municipal, después de varios trámites é informes, en dictamen de veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, que reprodujo en siete de Julio siguiente, propuso al Excmo. Ayuntamiento se informase á la superioridad que no había inconveniente alguno en autorizar á la Empresa del tranvía del Norte para enlazar sus líneas con las de la Guindalera y Prosperidad, entre el paseo del Obelisco y la calle de Diego de León, acordando al propio tiempo el rompimiento del paseo de árboles entre dichas vías, á fin de facilitar su acceso, habiendo sido aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el veintidos de Julio del mismo año dicho dictamen ó informe con la adición de que se obligase á la Empresa á establecer un servicio diario en todo tiempo des-

de las diez de la noche hasta la una de la madrugada, partiendo los coches cada media hora, por lo menos, desde la Puerta del Sol al límite de la concesión, y de qué el canon que la Empresa había de satisfacer por ambas líneas sería el correspondiente con arreglo á lo que pagaba por la más antigua, ó sea por la de la Puerta del Sol á la calle de Miguel Angel, además de renunciar á la mayor duración que pudiera tener la concesión del tranvía de la Guindalera y Prosperidad, entendiéndose que el término de la concesión de estas líneas sería el de las líneas generales del tranvía del Norte.

Tercero. Habiendo informado el Excmo. Ayuntamiento en el sentido del indicado dictamen de veintiuno de Junio al Sr. Gobernador de la provincia, éste, según comunicación de veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, dirigida al Sr. Alcalde Presidente, acordó acceder á lo solicitado por D. Mariano González Maté, Director de la Empresa del tranvía del Norte, autorizándole para la unión de las líneas de dicha Empresa con las de los barrios de la Guindalera y Prosperidad por el paseo del Obelisco y calle de Diego de León, sujetándose en un todo al proyecto presentado y pliego de condiciones modificado en virtud de lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y haciendo caso omiso de las modificaciones propuestas en el informe del Ayuntamiento respecto á la modificación del canon de superficie y tiempo de duración de las concesiones; pero aceptando la que se refiere á la fijación de un servicio desde las diez de la noche á la una de la madrugada, de media en media hora.

Cuarto. Enterado el Ayuntamiento en sesión de treinta del citado mes de Junio del acuerdo del Sr. Gobernador, y pasado el expediente á la Comisión cuarta, ésta, previo informe de los Sres. Letrados Consistoriales, en dictamen de catorce de Marzo de mil novecientos uno, propuso á la Corporación Municipal prestase su asentimiento á la resolución del Sr. Gobernador, por la que se autoriza el enlace de las líneas del Norte y Guindalera y Prosperidad, y acordara que el canon que ha de satisfacer la Empresa por este nuevo trozo de línea y el tiempo de duración de la concesión sean los mismos fijados para el tranvía del Norte en la primitiva concesión, habiendo acordado la Municipalidad en sesión de veintidós del mismo mes, de conformidad con lo propuesto por la Comisión, según así resulta del expediente mencionado, uniéndose á esta matriz un testimonio en que se comprende la comunicación expresada de veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, el dictamen de la Comisión de catorce de Marzo de mil novecientos

uno, con la nota del acuerdo aludido del día veintidós sucesivo, el pliego de condiciones facultativas modificado, que se cita en el acuerdo ó resolución del Sr. Gobernador, trasladado en dicha comunicación, y la tarifa que con el referido pliego de condiciones forma parte del proyecto de tranvías de enlace, debiendo insertarse el indicado testimonio en las copias de la presente escritura en este lugar.

Testimonio.

Don José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta Capital, con fija residencia en ella,

Doy fe: Que en el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte se ha instruído un expediente relativo á un proyecto de enlace de las líneas de los tranvías del Norte, Guindalera y Prosperidad, presentado en el Gobierno civil de esta provincia, y del que es peticionario D. Mariano González Maté, Director de los tranvías del Norte de Madrid, de cuyo indicado expediente y del citado proyecto, inserto á continuación los particulares siguientes:

Primero. Una comunicación del expresado Gobierno civil, de fecha veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, trasladándole un acuerdo ó resolución del Sr. Gobernador.

Segundo. El dictamen de la Comisión cuarta del Ayuntamiento de catorce de Mayo del año último, con la nota de acuerdo recaído al mismo en sesión de veintidós del mismo mes.

Tercero. El pliego modificado de condiciones facultativas del proyecto, que se cita en el referido acuerdo ó resolución del señor Gobernador; y

Cuarto. La tarifa del mencionado proyecto.

El tenor de estos particulares es el siguiente:

Primer particular. Hay un timbre en seco que dice: «Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado sexto.—Número quinientos ochenta y dos.—Excmo. Sr: Con esta fecha se dice por este Gobierno al Director del tranvía del Norte, D. Mariano González Maté, lo siguiente:

Visto el expediente formado en este Gobierno á instancia de usted para el enlace de las líneas del tranvía de la Guindalera y Prosperidad con la del Norte de esta Capital, por la glorieta del Obelisco y calle de Diego de León, y

Resultando que en siete de Marzo de mil ochocientos noventa y

seis se presentó por usted instancia en este Gobierno acompañada del correspondiente proyecto para la unión de las líneas del tranvía de la Guindalera y Prosperidad con las del Norte por la glorieta del Obelisco y la prolongación de la calle de Diego de León, atendida la conveniente utilidad que con ella obtendrán aquellos populosos barrios con el centro de Madrid por un camino mucho más corto que el que recorre en la actualidad;

Resultando que según el citado presupuesto asciende á un total de treinta y siete mil novecientos treinta y seis pesetas noventa y ocho céntimos, que la longitud del proyecto es la de seiscientos cuarenta y seis metros seis centímetros, y la tarifa única por el transporte de cada viajero en cualquier trayecto que recorra en toda la longitud es el de cinco céntimos de peseta;

Resultando que en veintidós de Abril siguiente y para cumplir lo dispuesto en el artículo ciento dos de la vigente ley de Ferrocarriles, se pasó dicho proyecto, con todos sus antecedentes, á informe del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

Resultando que en doce de Mayo del mismo año, el Director de la Compañía del tranvía del Norte participó á este Gobierno haber pasado á ser propiedad de la misma el tranvía denominado de la Guindalera y Prosperidad.

Resultando que en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital devuelve el proyecto de que se hace mérito, informando en el sentido de que la Corporación Municipal se halla conforme con el proyecto indicado, si bien por los Concejales Sres. Díaz Valero y otros dos se hizo presente la conveniencia de que al concederse la unión que se proyecta se obligue á la Empresa á establecer un servicio diario desde las diez de la noche hasta la una de la madrugada, partiendo los coches cada media hora desde la Fuerta del Sol hasta el límite de la concesión. También se propuso por el Concejál señor Ruiz Márquez lo ventajoso que sería al Municipio de que el canon que la Empresa ha de satisfacer por ambas líneas sea el correspondiente con arreglo á lo que paga por la más antigua, ó sea por la de la Puerta del Sol á la calle de Miguel Angel, y que habrá de renunciar á la mayor duración que pudiera tener la concesión del tranvía de la Guindalera y Prosperidad, entendiéndose que el término de la concesión de estas líneas será el de las generales del tranvía del Norte.

Resultando que con fecha treinta de Agosto del propio año se remitió el proyecto de que se hace mención á informe del Ingeniero

Jefe de Obras públicas de la provincia para que con arreglo al artículo ciento tres del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles emitiera su dictamen en él mismo.

Resultando que en veinticuatro de Septiembre siguiente varios individuos, en nombre y representación de la Sociedad de propietarios, industriales y vecinos del barrio de la Prosperidad, acudieron en instancia á este Gobierno, manifestando que había llegado á su noticia que la Corporación Municipal, al acceder á la unión de las líneas en proyecto, se hacen proposiciones que rebajan en diez y ocho años el término de la concesión del tranvía de la Prosperidad y Guindalera, y considerando que dicha condición pudiera dar lugar á que no se llevara á efecto la citada unión de las líneas que se mencionan, con lo cual se causarían grandes perjuicios á los vecinos de aquellas barriadas, es por lo que insisten en que se autorice el enlace de las líneas en la forma que tiene solicitada la Empresa del Norte;

Resultando que en cinco de Noviembre el Ingeniero Jefe de Obras públicas devuelve el proyecto que se le remitió á informe manifestando que puede accederse á la unión de las líneas, á que el citado proyecto se contrae, siempre que antes de concederse la autorización se modifique por el autor del proyecto el pliego de condiciones en la forma siguiente: suprimiendo en el artículo primero el último párrafo y también los artículos sexto y décimo cuarto, modificando los artículos sexto, noveno y undécimo, fijando la posición de los carriles con arreglo al informe del Ingeniero Director de Vías municipales, que es el mismo que en este se propone; suprimiendo el párrafo cuarto del artículo noveno, el último del artículo undécimo. En cambio de estas supresiones, deben aumentarse otros artículos en que se especifique la calidad de los materiales que han de emplearse en la construcción y concretando al principal, que son los carriles, si éstos serán de hierro ó de acero, la resistencia que deben presentar en las pruebas de flexión, tensión y torsión;

Resultando que en diez y seis del susodicho Noviembre se dió traslado al Director de los tranvías del Norte del informe que antecede, fijándole un plazo de diez días para que modificase el pliego de condiciones en la forma propuesta por el Ingeniero Jefe, concediéndole un plazo de igual número de días para que la Empresa pueda conocer el informe del Ayuntamiento y manifestar lo que á su derecho convenga;

Resultando que en veinticinco del propio mes, el Director del tranvía del Norte, en instancia que presentó, acompañaba el pliego

de condiciones redactado en virtud de lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, haciendo las modificaciones pedidas por la misma y suplicando no se retire del expediente el primitivo, toda vez que entonces desaparecería la base en que el Ingeniero Jefe fundó sus observaciones.

Resultando que en veintiséis del referido Noviembre, el mismo Director de la Empresa del Norte, presentó un escrito interesando la aprobación del proyecto de enlace de las líneas en la forma y condiciones que tiene solicitado, pidiendo á la vez que se ventilen en otro expediente las tres condiciones propuestas en el informe del Ayuntamiento, referentes al tiempo de caducidad de las concesiones, al canon que satisfacen al Municipio y al servicio que ha de establecerse, en las cuales tratará de llegar á un acuerdo la Empresa con la Corporación Municipal;

Resultando que en siete de Diciembre se sometió el expediente y proyecto de que se trata á la Comisión provincial para que, á tenor de lo dispuesto en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de veintitrés de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, emitiera el informe que tuviera por conveniente;

Resultando que en veinticinco de Febrero de este año la Comisión provincial devuelve el expediente y proyecto de enlace de que se viene haciendo mérito, informando en el sentido de que puede aprobarse dicho proyecto, haciendo caso omiso de la proposición formulada por el Ayuntamiento de esta Corte sobre la unificación del canon que satisface la Empresa al Municipio, así como la del tiempo de concesión de las líneas que se enlazan, cuyos extremos son puntos de derecho que podrán discutirse *á posteriori* y de común acuerdo por las partes contratantes, toda vez que por hoy no hay términos hábiles para resolver; y que puede admitirse la enmienda propuesta por los Concejales Sres. Díaz Valero, Guévara y Párraga, referente al establecimiento de un servicio diario, de media en media hora, desde las diez de la noche á la una de la madrugada; y en atención á los beneficios que en general ha de reportar al servicio público el enlace de dichas líneas en el trayecto comprendido desde el paseo del Obelisco á la calle de Diego de León, puede autorizarse el rompimiento del paseo de árboles entre dichas líneas, con objeto de facilitar su acceso.

Visto el artículo setenta y uno de la vigente ley de Ferrocarriles de veintitrés de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el ochenta del Reglamento para la ejecución de la misma, como

también las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación, en veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco y trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis, referentes á la ampliación de líneas de los tranvías de Estaciones y Mercados y Norte, de cuyos preceptos legales resulta la competencia de los Gobernadores para la aprobación de estos proyectos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han llenado todos los trámites reglamentarios y que los informes emitidos, tanto por el Municipio, como por la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, son favorables á la concesión del proyecto de que se trata;

Considerando que durante el período de exposición al público, tanto en este Gobierno como en el Ayuntamiento de esta Corte no se ha presentado reclamación alguna en contra del proyecto, ni tampoco que mejoren las bases y condiciones sobre que descansa el proyecto presentado por el solicitante;

Considerando que el trazado que se propone es el más conveniente, por ser el recorrido más corto que puede unir los importantes barrios de Chamberí, Castellana, Salamanca, Guindalera y Prosperidad, y tener las calles que recorre ó cruza, anchura más que suficiente para instalación de vías;

Considerando que la proposición hecha por varios Sres. Concejales para modificar en parte el canon de superficie y tiempo de duración de las concesiones que se tienen otorgadas á las Empresas del tranvía del Norte y Guindalera y Prosperidad, no pueden alterarse con motivo de este proyecto, puesto que estas últimas, al ser aceptadas por ambas partes, constituyen ley de un contrato que solo debe alterarse mediante mutuo convenio de las mismas, esto sin perjuicio de que, sancionadas tales cláusulas por la superioridad, los municipios no pueden contradecir dichas resoluciones.

Considerando, por último, que acerca de las enmiendas propuestas y á que se refiere el anterior, este Gobierno no puede acceder á ellas porque envolvería una modificación de un contrato consentido por ambas partes y que esto no puede ser motivo del presente expediente, sino dejarlo á la exclusiva iniciativa del Municipio y Empresa concesionaria, la cual no se niega en absoluto á llegar á un acuerdo sobre este punto. En vista de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado acceder á lo solicitado por D. Mariano González Maté, Director de la Empresa del tranvía del Norte de esta Corte, autorizándole para la unión de las líneas de dicha Empresa con las de los barrios de la

Guindalera y Prosperidad por el paseo del Obelisco y calle de Diego de León, sujetándose en un todo al proyecto presentado y pliego de condiciones modificado en virtud de lo propuesto por el Ingeiero Jefe de Obras públicas, y haciendo caso omiso de las modificaciones propuestas en el informe del Ayuntamiento de esta Corte respecto á la modificación del canon de superficie y tiempo de duración de las concesiones, por no ser motivo de este expediente, y aceptando la que se refiere á la fijación de un servicio desde las diez de la noche á la una de la madrugada, de media en media hora, todo de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y demás efectos, significándole que de no estar conforme con la presente resolución, podrá entablar ese Excmo. Ayuntamiento los recursos que las leyes determinan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. Santiago Liniers.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.»

Segundo particular. «Sres. Ramonet, Medrano, H. Agero, Covisa, Nicoli, Rivera. «Excmo. Ayuntamiento. - En sesión de treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, quedó V. E. enterado de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se autorizó á la Empresa del tranvía del Norte para la unión de las líneas de la misma con la de los barrios de la Guindalera y Prosperidad por el paseo del Obelisco y calle de Diego de León, haciendo caso omiso de las modificaciones propuestas en el informe de la Municipalidad respecto al canon de superficie y tiempo de duración de las concesiones, por no ser motivo de este expediente, y aceptando la que se refiere á la fijación de un servicio desde las diez de la noche á la una de la madrugada, de media en media hora.

La Comisión de Obras se ha ocupado con el mayor interés del estudio de este asunto, y después de oír la autorizada opinión de los Sres. Letrados Consistoriales bajo el aspecto legal de la cuestión, conceptúa que la resolución adoptada por el Sr. Gobernador no causa lesión alguna á los intereses y derechos del Ayuntamiento, y en cambio es altamente beneficiosa para el vecindario, según se ha reconocido en cuantos informes se han emitido sobre el particular, y considerando que el ramal que se ha de establecer para el enlace de ambas líneas, viene á constituir una ampliación de la del Norte, entiende la Comisión exponente que lo lógico, justo y equitativo para la fijación de la cuantía del canon de este nuevo ramal y el tiempo de duración de la concesión, es y debe ser igual á lo que

por ambos conceptos se tiene estipulado en la escritura de concesión del tranvía del Norte, del cual viene á ser parte como aumento ó ampliación de las líneas actuales.

Por estas razones, la Comisión cuarta que suscribe, tiene la honra de proponer á V. E. se sirva prestar su asentimiento á la resolución del Sr. Gobernador por la que se autoriza el enlace de las líneas del Norte y Guindalera y Prosperidad, y acordar que el canon que ha de satisfacer la Empresa por este nuevo trozo de línea y el tiempo de duración de la concesión sean los mismos fijados para el tranvía del Norte en su primitiva concesión.

V. E., sin embargo, acordará como siempre lo que estime más acertado.—Madrid catorce de Marzo de mil novecientos uno.—Francisco Ramonet, Faustino Nicoli.—Remigio S. Covisa.—Manuel Medrano.—H. Hernández Agero.—Madrid veintidós de Marzo de mil novecientos uno.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria.—Como propone la Comisión.—Votaron en contra los señores Conde de Vilches y Arcas.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento.—F. Ruano.»

Tercer particular. Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, deberán regir en la ejecución del Tranvía con tracción animal para enlace de las redes de los Tranvías del Norte y Prosperidad de Madrid, desde el paseo del Obelisco á la calle de Diego de León.

Artículo 1.º La línea de enlace de las vías del Norte y Prosperidad, tendrá su origen en el paseo del Obelisco, partiendo de la vía sentada en el mismo, correspondiente á la Compañía del Norte, entre las calles de Miguel Angel y Zurbano; se prolongará por dicha calle, cruzando el paseo de la Castellana en la glorieta del Obelisco y subiendo por la calle de Diego de León hasta empalmar con la vía del Tranvía de la Prosperidad y Guindalera, en la esquina de las calles de Diego de León y Claudio Coello.

Además se establecerá la unión entre la vía pedida por la Empresa del Tranvía del Norte en la calle de Miguel Angel, en su cruce con la del presente proyecto en el paseo del Obelisco, con forme indican los planos.

Art. 2.º El ancho de la vía será de un metro cuarenta y cuatro centímetros (1'44), medido entre los bordes exteriores de la canal del carril.

Art. 3.º Se establecerá un apartadero de sesenta metros (60) de longitud en el paseo del Obelisco, y desde la entrada en la calle de

Diego de León en el paseo de la Castellana hasta después del cruce de las calles de Serrano y Diego de León, se establecerá doble vía. En el resto del trazado se establecerá vía sencilla.

Art. 4.º El único apartadero proyectado se establecerá paralelamente á la vía principal, conforme se indica en el plano.

Art. 5.º En la parte proyectada de doble vía, se establecerán las dos vías paralelas.

La distancia de eje á eje de ambas vías será de dos metros treinta y cuatro centímetros (2'34). La misma separación existirá entre los ejes de la vía general y de la de apartadero, fuera de las curvas de unión.

Art. 6.º La vía se establecerá con sujeción á lo establecido en los planos, con las variaciones de detalle que el señor Ingeniero de Vías públicas indique en sus informes.

Al efecto, en el acto del replanteo deberá cuidarse de emplazar la vía en el medio de la calle, y en los puntos en que el trazado de las curvas no lo permita, deberá dejarse entre el carril exterior y el encintado, el espacio suficiente para el pase de un carruaje.

Art. 7.º La apertura de la caja para colocar la vía, tendrá una forma rectangular y sus dimensiones serán las siguientes: dos metros (2) ancho, y quince centímetros (0'15) de profundidad.

Art. 8.º Los productos de la apertura de esta caja se depositarán á lo largo de la misma, y una vez sentada la vía, se volverán á colocar en la caja hasta su completo relleno, arreglándola y apisonándola convenientemente para conseguir su buena consolidación. Los sobrantes se llevarán á vertederos.

En los puntos en que la vía cruce pasos de adoquines ó cualquier otra clase de empedrado, deberá quedar éste perfectamente sentado y trabado convenientemente con el restante pavimento.

Art. 9.º Las cabezas de los carriles conservarán siempre el nivel de la rasante del camino.

Art. 10.º El sistema de vía será el llamado «Harmman», que detalladamente figura en la hoja número cuatro de los planos.

El peso del doble carril armado para cada lado de la vía, será de veintiocho kilos (28) por metro lineal, y el peso de la vía completa con todas sus piezas de unión y accesorios, será de sesenta kilos (60) por metro lineal.

La vía irá apoyada directamente sobre el fondo de la caja, que estará bien apisonada y nivelada en la parte que han de ocupar los carriles.

Art. 11.º A cada lado del carril se colocará una fila de adoqui-

nes dispuestos alternativamente á soga y tizón, y cuya cara superior habrá de guardar siempre el mismo nivel de la superficie del firme.

La formá de estos adoquines será prismática, recta y sus dimensiones de veintiocho centímetros (0'28) de largo, catorce centímetros (0'14) de ancho y veinte centímetros (0'20) de alto.

Art. 12.º Cuando la vía que se proyecta deba cruzar otras ya existentes, el cruce se hará sin mover los carriles de aquellas y durante la noche, á fin de no perjudicar á su explotación.

Art. 13.º En general, se procurará ejecutar las obras de pavimento en la misma forma en que lo están las de las vías públicas que se recorren en el trayecto, empleando materiales de la misma clase y condiciones y ejecutando las obras de manera que resulte la mayor unidad.

En los casos en que por roturas ó mermas del material actual de dicho pavimento no fuera posible volver á emplearlos, la Empresa los suministrará por su cuenta y los empleará con arreglo á las siguientes condiciones:

Art. 14.º La piedra partida para firme será pedernal vivo procedente de Vallecas, Vicálvaro ó San Fernando, y partido al tamaño de cuatro á siete centímetros en sus aristas, de forma poliédrica, con exclusión de las formas redondeadas, estando exento de polvo, tierra y sustancias extrañas. Se colocará por capas de diez centímetros (0'10) bien regado y apisonado hasta igualar con el nivel del afirmado de la calle, guardando el bombeo y continuidad necesaria. El recebo que se emplee será de arena arcillosa de la conocida en Madrid con el nombre de «arena de miga».

Art. 15.º La piedra para empedrados, cintas laterales que acompañen á los carriles, etc., será granito procedente de las sierras del Guadarrama y especialmente de Torrelodones, Villalba y Berrocal, siendo de color gris azulado con abundancia de granos de cuarzo y bien distribuido en la masa el feldespato y la mica, presentando los granos en tamaños medios, sin pelos, coqueras ni gabarros que alteren su solidez. Se colocará en obra sobre un cimiento de arena silíceá de río, bien lavada y al espesor de quince (0'15) centímetros, con las juntas bien rellenas de arena; los adoquines se colocarán formando hiladas normales al eje de la vía y á soga, colocando las de la siguiente en la misma forma y de modo que las juntas no resulten seguidas en sentido de la marcha, sino interrumpidas. Se apisonarán y recebarán bien después de colocadas hasta quedar el bombeo y continuidad de la superficie de la calle.

Art. 16.º Los carriles serán de acero endurecido, admitiendo

una cantidad de cinco por ciento de carbono con uno por ciento de manganeso. Las condiciones de resistencia, serán las siguientes:

Límite de elasticidad	35 kilogs. por mm. ²
Carga de rotura.....	75 íd. por íd.
Alargamiento.....	12 íd. por ciento.

Las pruebas para la recepción de los carriles, serán las tres siguientes:

Primera. Prueba estática á la deformación; un trozo de carril se colocará sobre dos apoyos separados á un metro y se cargará con un peso de diez mil kilogramos en un punto medio, sin que se produzca ninguna flecha permanente después de cinco minutos.

Segunda. Prueba estática á la flexión; con la misma preparación se cargará en el punto medio con un esfuerzo de veinticinco toneladas durante cinco minutos, y no se debe producir una flecha permanente superior á cinco milímetros.

Tercera. Prueba de choque; se hará con un trozo de carril de dos metros cincuenta centímetros (2'50) de longitud, colocándolo sobre dos apoyos distantes entre sí un metro, haciéndoles sufrir el choque de un martinete de doscientos cincuenta kilogramos, que se dejará caer desde una altura de un metro cincuenta centímetros (1'50), sin que se rompa el carril.

Art. 17.º Las bridas serán de acero, de iguales condiciones que las de los carriles y las tirantillas, tuercas y demás material menudo auxiliar, serán de buen hierro forjado de primera calidad.— Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.— M. González Maté.

Y cuarto particular.

TARIFA ÚNICA	PEAJE		TRANSPORTE		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Por el transporte de cada viajero en toda la longitud del trayecto, cualquiera que sea el que recorra.....	0'25		0'25		0'05	

Madrid veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. El Ingeniero de Caminos, Luis Justo —El peticionario, M. González Maté.

Los insertos concuerdan con sus originales á que me remito. Y para unir á la escritura de concesión del Tranvía de enlace de las

precitadas de los Tranvías del Norte y Guindalera y Prosperidad, pongo el presente testimonio y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á trece de Junio de mil novecientos dos.—Hay un signo: Licenciado, José García Lastra».

Quinto. Que en consecuencia del precitado acuerdo del Exce-lentísimo Ayuntamiento de veintidós de Marzo de mil novecientos uno, ambas partes solemnizan, según intervienen la presente escritura, con sujeción á las siguientes estipulaciones:

Primera. El Excmo. Sr. Alcalde, compareciente en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, otorga á favor de la Sociedad general de los Tranvías de Madrid y España, como dueña de la Empresa, ó sea concesión del Tranvía del Norte de Madrid, la concesión del Tranvía de enlace de la línea del Tranvía del Norte y de la línea del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad por el paseo del Obelisco y calle de Diego de León, con sujeción en un todo al referido proyecto presentado, que acompaña al expediente relacionado, y del cual proyecto forman parte el pliego de condiciones facultativas y la tarifa insertos en el testimonio unido á esta matriz.

Ségun da. Conforme al indicado acuerdo del Excmo Ayuntamiento de veintidós de Marzo de mil novecientos uno, el canon que ha de satisfacer la Empresa por el nuevo trozo de línea y el tiempo de duración de la concesión que va formalizada, son los mismos fijados para el Tranvía del Norte en su primitiva concesión, la cual fué otorgada en escritura de veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete, ante el Notario de esta Corte D. Luis González Martínez, siendo, según la misma escritura, el tenor de las condiciones décimasexta y décimaséptima del pliego de las á que habrá de sujetarse el establecimiento del indicado Tranvía, en cuyas dos citadas condiciones se fijan dichos canon y tiempo de duración, el siguiente:

«Décimasexta. La concesión se entiende por cincuenta años, pasados los cuales, la vía quedará de la propiedad del Municipio y en buen estado de explotación y con el material fijo móvil y semoviente de que se componga.

Décimaséptima. El concesionario satisfará á los fondos municipales como retribución del uso que hace de la vía pública, las cantidades siguientes: durante los primeros veinte años, cuatrocientas cincuenta pesetas por kilómetro y año; quinientas pesetas, en los diez años siguientes; quinientas cincuenta, en los otros diez; y finalmente, seiscientas pesetas por kilómetro en los últimos diez, que componen el plazo de cincuenta años de la explotación.»

Y tercera. El compareciente, Sr. D. Mariano González Maté, en representación de la Sociedad general de los Tranvías de Madrid y España, á la que pertenece la Empresa del Tranvía del Norte de Madrid, acepta para la misma Sociedad la concesión que le va otorgada del tranvía de enlace de la línea del Tranvía del Norte y de la línea del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad, conforme á las dos cláusulas precedentes, obligando á la expresada Sociedad á ejecutar las obras para el establecimiento de dicho Tranvía de enlace con arreglo al proyecto presentado por el mismo Sr. González Maté, como Director del Tranvía del Norte de Madrid, y del cual proyecto, según se ha indicado en la cláusula primera, forma parte el pliego de condiciones facultativas y la tarifa, insertos en el testimonio unido á esta matriz, y con sujeción asimismo en lo que sean aplicables á las condiciones generales de la primitiva concesión del Tranvía del Norte y á las disposiciones legales.

En cuyos términos queda formalizada la presente escritura y consentida por las partes, haciendo constar yo el infrascripto Notario, que las he enterado de las advertencias legales.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen, firmándola en unión de los testigos de ella D. Mateo Calvo y Torres y Don Mamerto de Sosa y Gallego, de esta vecindad.

Ha sido leída en presencia de todos, después de advertidos de su derecho para leerla por sí, y doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—Alberto Aguilera.—M. González Maté.—Mateo Calvo y Torres.—Mamerto de Sosa.—Hay un signo: Licenciado, José García Lastra.

Testimonio.—D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta Capital, con fija residencia en ella.

Doy fe: Que la Sociedad general de los Tranvías de Madrid y España confirió en Bruselas ante el Notario público Félix Mar Ectors en tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve á D. Mariano González Maté, un poder redactado en idioma castellano y en francés, habiendo á continuación de las firmas que la autorizan una nota en francés y cinco legalizaciones, las tres primeras legalizaciones en francés y las dos últimas en castellano, resultando según testimonio relativo al citado poder, unido aquel á una escritura otorgada en esta villa ante el Notario D. Bruno Pascual Ruilópez, como sustituto de su compañero D. Gregorio Santos y Santos, el catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, con el nú-

mero quinientos sesenta y seis de orden que el Jefe del Archivo, Biblioteca, é Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado expidió con fecha doce de Junio de mil novecientos, certificación de la traducción al castellano de la indicada nota y legalizaciones en francés, la cual certificación se halla inserta en el referido testimonio, siendo el tenor de la cabeza, cláusulas primera, tercera, sexta y octava y pie del indicado poder redactado en idioma castellano con las firmas que le autorizan, así como el tenor de la expresada certificación de traducción y de las dos mencionadas legalizaciones en castellano, el siguiente:

«Ante el Sr. Félix Mar Ectors, Notario público en Bruselas
Comparece:

La Sociedad general de los Tranvías de Madrid y España, Sociedad anónima establecida en Bruselas.—Representada por el señor Eugenio Bourson, Ingeniero, habitante en Saint-Jossiten Moode, rue Marie Therese, cuarenta y uno, administrador delegado de la Sociedad general de los Tranvías de Madrid y España;—Y el Sr. Pablo Hamuselrath, propietario, habitante en Bruselas, Montagne de S. Ora-toire, diez, Secretario del Consejo de Administración de la dicha Sociedad.

La cual, conforme al artículo diez y nueve de los Estatutos, confiere poder á D. Mariano González Maté, habitante en Madrid, para los siguientes extremos:

Primero. Para representar la Sociedad en cuanto directa é indirectamente se relacione con la concesión de las líneas que hoy tiene en explotación ó en lo sucesivo se le concedan amigable, judicial ó gubernativamente, nombrando dependientes y empleados y anulando los nombramientos.

Tercero. Para pedir y obtener la concesión de nuevas líneas, instruyendo los oportunos expedientes.

Sexto. Para contratar y convenir la ejecución de toda clase de obras de reparación ó nueva construcción de líneas, edificios y demás perteneciente á la Sociedad, bien sea particularmente, bien en subastas ó concursos, estableciendo las condiciones que procediere, según su criterio.

Octavo. Para otorgar las escrituras y demás documentos públicos ó privados que tengan conexión más ó menos directa con la letra y espíritu de las cláusulas, y levantar actas notariales para hacer constar hechos que convengan.»

Cuyo acto se ha efectuado en Bruselas.—El año mil ochocientos ochenta y nueve.—El tres de Septiembre.—Ante D. León Archu,

habitante en Trelles y Francois Rousseau, habitante en Saint Jossé Sres. Nood, testigos.

Lectura hecha, los comparecientes han firmado con los testigos y el Notario.—E. Bourson.—P. Hanneseth.—Archu.—F. Rousseau.—Mar Ectors.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico: Que habiéndoseme exhibido un poder en castellano y francés, otorgado en Bruselas por la Sociedad general de los Tranvías de Madrid y España, á favor de D. Mariano González Maté, para traducir de él las legalizaciones que tenía en francés, se ha hecho así, y su contexto fiel y literal, es como sigue:

Traducción.—Registrado tres hojas y cuatro llamadas en Bruselas, Sur, el tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, volumen ochocientos veinticuatro, folio noventa y ocho, casilla siete.—Recibido: dos francós cuarenta céntimos.—El Recaudador.—Firma ilegible.—Visto por un Presidente de la Sala de vacaciones del Tribunal de primera instancia, sito en Bruselas, para legalización de la firma del Sr. Ectors, Notario en Bruselas.—Bruselas cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—T. de Sersthier, con rúbrica.—Lugar ·|· del sello.—Visto en el Ministerio de Justicia para legalización de la firma del Sr. T. Sersthier, calificado aquí arriba.—Bruselas cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario general, Domis ée Sempont, con rúbrica.—Lugar ·|· del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Domis de Sempont, puestas aquí arriba.

Bruselas cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por el Ministro de Negocios Extranjeros.—El Director, Alfred Van den Bulcké.—Lugar ·|· del sello.—Y para que conste lo firmo en Madrid á doce de Junio de mil ochocientos noventa.—Manuel del Palacio.

Hay una rúbrica y un sello de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Visto en este Consulado de (ilegible) para legalizar la firma de H. Van den Bulcke, Ministre des affaires Etrangères.

Bruselas seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. P. el Consul de S. M. El Canciller, M. Schivart.—Hay un sello.

Número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de M. Schivart, Canciller del Consulado de España en Bruselas. Madrid seis de Junio

de mil ochocientos noventa. — El Subsecretario, José Fernández Jiménez. — Hay un sello del Ministerio de Estado.

Los insertos concuerdan con sus respectivos originales á que me remito, siendo de advertir que las facultades contenidas en las cláusulas transcritas no se hallan limitadas ni modificadas en el resto del poder de que forman parte. Y para que conste, por exhibición del mismo poder original y de primera copia de la escritura de catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, citada al principio, celebrada con fecha treinta de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, por el Notario de esta Capital D. Ricardo de Rueda, sucesor del Notario D. Gregorio Santos y Santos, pongo el presente testimonio á instancia de D. Mariano González Maté, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á treinta de Junio de mil novecientos dos. — Hay un signo: Licdo. José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número doscientos setenta y uno de mi protocolo general corriente, para el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en un pliego de la clase primera, número seis mil novecientos cuarenta y seis y quince de la undécima números dos millones doscientos cuarenta y ocho mil setenta y seis al noventa; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á catorce de Agosto de mil novecientos dos. — Licdo. José García Lastra.

Documento núm. 9.239. — Presentado el veintiseis de Agosto de mil novecientos dos. — Examinado este documento, se devuelve al interesado haciendo constar que el veintidós del mes actual ingresó la Sociedad general de Tranvías de Madrid y España, ciento treinta y tres pesetas diez y seis céntimos por concesion administrativa según $\frac{c}{p}$ mil novecientos treinta y dos de Intervención, sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo séptimo de la ley, la Sociedad general de Tranvías de Madrid y España, ha satisfecho en el día de hoy por honorarios de nota la cantidad de una peseta sesenta céntimos, según carta de pago número dos mil novecientos cincuenta y dos del Diario de la Intervención de Hacienda en la provincia.

Madrid veintinueve de Agosto de mil novecientos dos.

El Abogado del Estado, liquidador, Marcelo Vergara. — Hay un sello.

No está sujeto al Registro de la Contribución de utilidades. Por honorarios de examen, se han satisfecho hoy pesetas ochenta céntimos, incluídos en la $\frac{c}{p}$ número dos mil novecientos cincuenta y dos.

Madrid veintinueve de Agosto de mil novecientos dos. — El Abogado del Estado, M. Vergara.